

NUMERO 26.

No se publicó la contestación á este discurso, si acaso la hubo. Además, por el estado revolucionario, que finalizó con los Tratados de Zavaleta, no se verificó la clausura de este período de sesiones. El *Registro Oficial* decía, el 29 de Diciembre de ese año de 1832: "Se ha retirado á su casa el Ecsmo. Sr. D. Melchor Múzquiz y queda encargado de la Administración, en la parte puramente gubernativa, el Sr. D. Ignacio Martínez. El Congreso General *no se ha reunido.*"

NUMERO 27.

Por los Tratados de Zavaleta (hacienda de Zavaleta, Estado de Puebla), ajustados entre los Generales D. Antonio Gaona, D. Mariano Arista y Coronel D. Lino Alcorta, por parte del General Bustamante, y los Generales D. Juan Pablo Anaya, D. Gabriel Valencia y D. Isidro Basadre, por parte de los Señores Generales D. Manuel Gómez Pedraza y D. Antonio López de Santa-Anna (Tratados que se firmaron el 23 de Diciembre de 1832), fué el penúltimo de dichos ciudadanos reconocido como Presidente legítimo, de la República Mexicana, advirtiéndose que lo sería hasta el 1º de Abril de 1833. Se convocó á elecciones para Presidente y Vicepresidente; y se previno que el 25 de Marzo del mismo año, se instalarían las Cámaras de la Unión, para que quedase calificada la elección, el 30 del citado mes, á más tardar. El *Registro Oficial* insertó, en 31 de Diciembre de 1832, los documentos relativos.

NUMERO 28.

En el *Registro Oficial* de 30 de Diciembre de 1832, y en primer término, fué dado á conocer este documento, bajo el encabezado de: PARTE OFICIAL.—GOBIERNO GENERAL.—*Discurso pronunciado por el ciudadano Manuel Gómez Pedraza, al tomar posesión de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos.*

En hoja suelta se publicó también, en la *Imprenta del Aguila, dirigida por José Ximeno, calle de Medina número 6*, y bajo el mismo rubro.

Se trata, pues, efectivamente, de un *discurso* de Gómez Pedraza, pronunciado en Puebla. ¿Ante las Cámaras? No, puesto que no funcionaba el Congreso ni en la misma Capital. No fué, pues, exactamente, un *Mensaje*; pero tampoco puede figurar, en rigor, en el tomo III de esta obra, puesto que el autor no lo dió á la publicidad con el carácter de *Manifiesto ó Proclama*. Sin embargo, habría sido una falta el haberlo omitido en esta Colección.

NUMERO 29.

En la nota número 27 se ha dicho lo que fueron los Tratados de Zavaleta, y dónde se les encuentra publicados. En cuanto al armisticio, se insertó su texto en el *Registro Oficial* de 15 de Diciembre de 1832, y tiene la fecha 11 de este mes, y no 9, como lo asegura el Sr. Gómez Pedraza. Lo que se firmó en 9 de Diciembre, y que también se ve en el número citado de aquel periódico, fué el *Proyecto para la pacificación sólida y estable de los Estados Unidos Mexicanos, por el establecimiento de un gobierno verdaderamente nacional y federal*. Este *Proyecto de pacificación*, y el armisticio, no fueron aprobados por el Congreso; pero sirvieron, al fin, de bases para los Tratados de Zavaleta.

NUMERO 30.

El Sr. Lafragua supone que el General Santa-Anna tomó posesión del Gobierno en 15 de Mayo de 1833; pero en *El Telégrafo*,¹ en el número del 15 de Mayo, hay una Orden General de la plaza de México, con esa fecha, en que se dice: "Debiendo tomar posesión el *jueves 16* del presente, el Excmo. Señor Presidente de la República, General de División D. Antonio López de Santa-Anna, dispone el Señor Comandante General. . . . etc." Y en el mismo número se lee el siguiente párrafo:

"Hoy, á las diez de la mañana, entró en esta capital el Excmo. Señor Presidente de la República, Ciudadano General Antonio López de Santa-Anna, en medio de las aclamaciones del pueblo y de las demostraciones más vivas de su alegría: *mañana prestará* el juramento constitucional para ingresar al ejercicio del Gobierno Supremo."

En el acta de la sesión del 16, del Congreso General, que *El Telégrafo* publicó el 25, hay también la constancia de que en el primero de dichos días prestó el General Santa-Anna el juramento constitucional.

NUMERO 31.

Habiendo desconocido el General Santa-Anna al Congreso, no hubo ceremonia de clausura de este período; ni se verificaron sesiones extraordinarias en 1834.

NUMERO 32.

El Sr. Lafragua supone abiertas el 1º de Enero de 1835 las sesiones ordinarias de tal año; pero fueron inauguradas, de seguro, el día 4. En el Archivo de la Cámara de Diputados está el acta de la sesión respectiva, con la última fecha; y la correspondiente al 5, además, empieza así:

"Leídas y aprobadas las actas del día 28 de Diciembre en que se instaló la Cámara, y la de 4 del corriente en que se abrieron las sesiones del Congreso General, se dió cuenta con los oficios siguientes:"

NUMERO 33.

No llegó á imprimirse la contestación que se dió á este discurso. En los números 32 y 42 del periódico *La Oposición*, se encuentran datos sobre el asunto. En el 42, correspondiente al jueves 5 de Febrero de 1835, se insertó un remitido que decía así:

"México, Enero 9 de 1835.

"Señores editores de *La Oposición*.

"Muy señores míos: Se ha notado bastante en el público que la contestación dada por el Presidente de la llamada Cámara de Diputados al discurso que dijo el General Santa-Anna el 4 del actual, no se haya publicado como se acostumbra con todos los de su clase en cuantos países se rigen por sistemas representativos. Unas gentes dicen que el dicho Presidente, que es el Señor Coronel D. José Cirilo Gómez Anaya, no hizo el discurso ni lo supo aprender, resultando que tres veces se equivocara y lo compusiera á su modo, por cuya desgraciada circunstancia no parecería

¹ A fin de 1832, el *Registro Oficial* dejó de publicarse, anunciando que se fundaría *El Telégrafo*, para que sirviese como órgano del Gobierno.

bien dar á la prensa una cosa, cuando se dijo otra cosa. Algunos aseguran que no se imprime, para hacer creer que fué improvisado y no soplado, y varios se conforman con contar lo que oyeron de la propia boca del citado Presidente.

“Dicen unos, que halagó con disimulo las ideas de Santa-Anna; otros que rebatió las principales, tal como la de las facultades de los Diputados para destruir el sistema federal, elogiando los poderes que traen por el plan de Cuernavaca, y otros en fin afirman, que hizo revivir los derechos de España á estas remotas regiones, con bastante malicia y con todo el veneno que llevaba en sí el discurso (que en este punto no se le fué). Esta aserción que será sin duda avanzada, se funda en que el referido Presidente dijo á voz en cuello:

“Trece años de pomposas ofertas, halagüeñas ideas y lisonjeras esperanzas. Nada de esto hemos visto realizado; y por el contrario, hemos sentido la desgracia en todos los ramos de la administración, sin riqueza pública ni particular; y agobiados de una miseria que no puede ni aun decirse, hemos visto sangre por todas partes, y sangre vertida á torrentes, que si fuera capaz de reunirse haría estremecer al más insensible de los hombres. La llamada República hubiera concluido, si un genio, ángel tutelar de ella, no hubiera dictado el Plan de Cuernavaca, cuyo sostén hemos visto confiado al ilustre General Santa-Anna.”

“He aquí, señores editores, cuanto he sabido en el particular y lo que comunico á VV. á fin de que si es de su agrado coloquen en sus apreciables columnas estos renglones para desengaño de muchos compatriotas de su servidor y amigo.—*El desterrado.*”

NUMERO 34.

El funcionario aludido fué el mismo Vicepresidente de la República. En la sesión del 26, se puso á discusión y se aprobó este dictamen de la Comisión de Gobernación:

“El Congreso General declara que la Nación Mexicana ha desconocido la autoridad del Vicepresidente de la República, en la persona de D. Valentín Gómez Farías; y, en consecuencia, cesa éste con las funciones propias de tal encargo.”

En la misma sesión no se admitió al General Santa-Anna la renuncia que hacía de la Presidencia, y se le dió licencia para separarse del Gobierno “por el tiempo necesario para restablecer su salud.”

En la del 27 se nombró al General D. Miguel Barragán para que le substituyese.

NUMERO 35.

Por conducto de la *Primera Secretaría de Estado*, el Gobierno propuso á la Cámara de Diputados la derogación de la ley de 17 de Diciembre de 1833, y su concordante de 22 de Abril de 1834. La primera declaraba que el patronato de las iglesias residía esencialmente en la Nación; y sirvió de pretexto para la revolución proclamada por Escalada y sostenida por los Generales Arista y Durán. La segunda arreglaba la provisión de curatos, con supresión de las sacristías mayores, é imponiendo la pena de expatriación y ocupación de temporalidades á los diocesanos que resistiesen ó retardasen su cumplimiento. El Vicepresidente Gómez Farías, en ejercicio del Poder Ejecutivo, las promulgó.

NUMERO 36.

En la sesión del 20 de Mayo, el Secretario de la Guerra se presentó á informar, que el General Presidente (Santa-Anna) había puesto en libertad á más de mil prisioneros, en Zacatecas,

y que el Gobierno pedía indulto de la pena capital para los oficiales sublevados. En tal virtud, el diputado Gómez Anaya presentó una proposición así concebida:

“Se indulta de la pena capital á los jefes y oficiales nacidos en la República, que hicieron la guerra contra el Supremo Gobierno, en el Estado de Zacatecas.”

NUMERO 37.

Se declaró, en estas sesiones, que el Congreso tenía facultad para reformar la Constitución. Se reunieron, al efecto, en una las dos Cámaras, y formaron las Leyes constitucionales, durando en esta labor, todo 1836 y principio de 1837.

NUMERO 38.

Antes de que el Presidente Bustamante pronunciara su discurso en la clausura de estas sesiones, se verificó en el Congreso la ceremonia de tomar juramento á los individuos del Supremo Poder Conservador, conforme lo prevenía el artículo 9º de la 2ª Ley Constitucional, y á los de la Suprema Corte Marcial, según lo dispuesto en el 7º de la 5ª Ley Constitucional también. El Supremo Poder Conservador lo formaban los Señores General D. Rafael Mangino, General D. Melchor Múzquiz, D. Ignacio Espinosa y D. Francisco Manuel Sánchez de Tagle, como propietarios, siendo suplentes los Señores D. Carlos María Bustamante, D. Cirilo Gómez Anaya y D. José María Bocanegra. La Suprema Corte Marcial la componían los Señores Generales D. José Joaquín de Herrera, D. Melchor Alvarez, D. Luis Quintanar y D. Mariano Michelena. (“*Diario del Gobierno,*” de 25 de Mayo de 1837.)

NUMERO 39.

El resultado de los trabajos de este Congreso, á que alude el Dr. Valentín, fué la expedición de lo que se llamó *Leyes Constitucionales*, ó *Las siete leyes*, el 30 de Diciembre de 1836, decretadas el 29. Establecían el régimen de la República central; se aumentaba á ocho años el período presidencial; se suprimieron las Legislaturas de los Estados, á los cuales se denominaba Departamentos, y se les nombró Gobernadores acompañados de *juntas departamentales*; y se creó un Supremo Poder Conservador, destinado á vigilar la observancia de la Constitución, y á mantener á los otros tres (Legislativo, Ejecutivo y Judicial) “en la órbita de sus atribuciones.”

NUMERO 40.

Por las constancias que hay en las actas de las sesiones del 1º y del 2 de Junio de 1837, se sabe que el General Bustamante no concurrió al acto de la apertura del Congreso General, á causa de enfermedad: sólo asistieron los miembros del Ministerio, habiendo leído el Secretario de lo Exterior el Mensaje, en nombre del Presidente de la República, y conforme á lo dispuesto en la ley de 20 de Mayo de 1831.

NUMERO 41.

El General Bustamante, al tratar de la alteración de la paz en San Luis, se refería sin duda al levantamiento que en favor del sistema federalista efectuó el Teniente Coronel D. Ramón Ugar-

te y que secundó el General Moctezuma. Ciertamente que ya el 26 de Mayo habían sido derrotados y muerto el segundo por las fuerzas del Gobierno, al mando del General Paredes y Arrillaga; pero hasta el 30, por *Alcance* al número respectivo, publicó el *Diario del Gobierno* el parte correspondiente, que debió haberse recibido cuando ya había sido escrito el Mensaje del Presidente Bustamante.

NUMERO 42.

No se publicó la respuesta del Presidente del Congreso, D. José María Cuevas. Tampoco fueron conocidos los discursos correspondientes al acto de clausura del período de que se trata (en 30 de Junio de 1837); es decir: el Mensaje del General Bustamante y la contestación del mismo Presidente del Congreso, Cuevas. Por último, no se llegaron á imprimir los de apertura del segundo período de sesiones, en 1º de Julio siguiente, y que pronunciaron el General Bustamante y D. José Rafael Berruecos.

El Cosmopolita de 5 de Julio de 1837, dijo en una nota de su gaceta:

“Ha muchos días que estamos esperando la publicación de los discursos que el Sr. Bustamante pronunció en la clausura y apertura de las sesiones. El discurso con que el Sr. Cuevas, presidente de la Cámara de diputados, contestó en la primera apertura, (es decir, el 1º de Junio) aun no se da á luz. Esta clase de documentos deben incluirse en las actas; y quienes los pronuncian no tienen libertad para ocultarlos.”

El Sr. Lafragua afirma también que no se imprimieron dichos discursos. Y en efecto: en ningún *Diario del Gobierno* figuraron, ni en otro periódico de la época. Débese notar, además, que el órgano oficial prometía siempre la aparición de los Informes presidenciales, por *Alcance* ó para alguno de sus números; y entonces no advirtió ni anunció la publicación de tales documentos, y sí se refirió á ellos en términos de extensión desusada, y como con la intención clara de suplir de esa manera la falta que resultaría de no darlos á conocer en su integridad.

Véase lo que se lee en su número de 1º de Julio de 1837:

“El Congreso Nacional ha cerrado ayer el primer período de sus sesiones con toda la solemnidad de estilo: el Exmo. Señor Presidente de la República se dirigió al salón de la Cámara de diputados, á donde estaban reunidos también los Senadores, y desde el solio pronunció un pequeño discurso, que fué contestado por el Exmo. Señor Presidente del Congreso.

“Hoy se han abierto las sesiones del segundo período constitucional, en que va á ocuparse el Congreso del importantísimo asunto del examen y aprobación de los presupuestos para el año venidero, así como de la cuenta del anterior.

“La presentación, el examen y la aprobación de los presupuestos, es una de las primeras y más esenciales garantías de las naciones regidas por gobiernos representativos; mas por desgracia en nuestra República no ha tenido toda la importancia que se merece, consignándola á veces á un reprensible olvido, ó mirándola en otras como una mera formalidad ineficaz y aun perjudicial desde que no representaba todo el interés de este acto esencial á la Representación Nacional, y desde que se posponía á otros asuntos que se calificaban de mayor urgencia é importancia. Es por consiguiente muy digno de elogio la prevención constitucional que fija un período especial en que exclusivamente deban ocuparse de este asunto los representantes de la Nación.

“La Administración actual, persuadida justamente de que gran parte de su misión consiste en restablecer todas las bases legales fundadas en los principios adaptados en todo país libre, en el puntual cumplimiento de las instituciones que nos rigen, y al mismo tiempo decidida á asegurar de un modo sólido y efectivo las verdaderas garantías protectoras de los derechos é intereses públicos, ha aplicado de toda preferencia su atención al arreglo de los presupuestos que deben presentarse muy pronto por el Ministerio de Hacienda con importantes reducciones económicas, resultado de las reformas que están ya en práctica y que se meditan para lo sucesivo en todos los ramos administrativos del Erario.

“El Gobierno, pues, va á presentar á la Asamblea Nacional los presupuestos de ingresos y egresos, no sólo en cumplimiento de la ley, sino como una consecuencia de la publicidad, que es el alma de una Administración que como la actual ha establecido por base de sus procedimientos la buena fe, la equidad, el honor y la integridad, y cuyos deseos no son sino los de restablecer las verdaderas garantías en todos sentidos y aproximar sucesiva pero seguramente la época en que las instituciones del sistema popular representativo republicano que nos rige lleguen á ser realidades saludables, y no meras fantasmas ni vagas ilusiones.

“Nos reservamos el análisis más detallado de los presupuestos para cuando se presenten á las Cámaras, así como para ampliar estas reflexiones, que sólo hemos indicado de paso, con el único objeto de llamar la atención de los mexicanos sobre la importancia de las sesiones del Congreso Nacional en el período que comienza.”

En los números siguientes (2, 3 y 4 de Julio) prosiguió disertando sobre esta materia el *Diario del Gobierno de la República Mexicana*.

NUMERO 43.

En la Cámara de diputados de Francia, en la sesión del 11 de Marzo de 1837, al tratarse de la determinación relativa á mandar de Brest algunos buques con objeto de proteger el comercio francés en nuestras costas, se produjeron ya, por parte del Gobierno de aquella nación, manifestaciones claramente hostiles para México (“*Diario del Gobierno de la República Mexicana*,” de 12 de Febrero de 1838. Fragmento del discurso del Ministro de Relaciones, en la Cámara, en lo referente á los asuntos con Francia.)

Sabido es que por haberse quejado algunos franceses de perjuicios sufridos en guerras civiles, y de que no se cumplía el tratado de Comercio entre Francia y México, celebrado en 1827, tomó la primera de dichas naciones su actitud agresiva; pero, como asentó el Sr. Cuevas, Ministro de Relaciones del Presidente Bustamante, no podía considerarse en vigor tal tratado, porque no había llegado á sufrir la ratificación debida, en la forma en que la Constitución de 1824 lo exigía, para su validez; y las reclamaciones versaban precisamente sobre puntos en que no había sido posible el acuerdo, pues el Ministro francés en México, Deffandis, no se conformó con que en el tratado que llegare á quedar consumado, prevaleciera la obligación, para los súbditos franceses, residentes en el país, de contribuir en los préstamos forzosos de la nación mexicana, ni en el derecho, para ésta, de suspender el comercio al menudeo de aquéllos, cuando así lo decretara el Poder Legislativo.

En números del *Diario del Gobierno*, de Febrero de 1838, se hallan datos abundantes sobre esto.

Al pronunciar el General Bustamante su Informe, en 30 de Junio de 1838, no estaban bien definidas todavía las pretensiones del Gobierno francés, que mandó, al fin, una escuadra á Veracruz; y se sucedieron acontecimientos que son muy conocidos en la historia del país.

El Sr. Pesado, Ministro del Interior, en circular dirigida á los Gobiernos de los Departamentos, el 30 de Noviembre de 1838, publicada el 1º de Diciembre en el *Diario del Gobierno*, refiere las negociaciones inútiles habidas entre el Sr. Cuevas, por parte de México, y el Almirante Baudin, por parte de Francia, y el rompimiento de las hostilidades el 27 del dicho Noviembre.

NUMERO 44.

El órgano del Gobierno, en 30 de Mayo, anunció por primera vez que el Gobierno de los Estados Unidos había aceptado el arbitraje de una Potencia amiga, propuesto por el de México.

Pero hasta 10 de Septiembre de 1838 se firmó una Convención, según la cual se invitó á S. M. el Rey de Prusia para que como árbitro dirimiera las diferencias habidas entre México y los

Estados Unidos, quien nombró, hasta 1839 en que comunicó su aceptación, al Barón Reoanne, Ministro de Prusia en Washington, para dar el laudo en su nombre.

NUMERO 45.

El Sr. Berruecos se refería, en su frase "preparar la reconciliación de los mexicanos," á un decreto que, á iniciativa del Gobierno, expidió el Congreso en Diciembre de 1838, concediendo amnistía á todos los mexicanos procesados por delitos políticos, y teniendo como á traidores á quienes quiera que procurasen sediciones, durante la guerra con Francia. Al propio tiempo, se facultaba al Presidente de la República para usar los medios que juzgase oportunos para hacer cesar la guerra civil.

En cuanto á recompensas para los defensores de Veracruz, hasta Febrero 11 de 1839 las acordó el Congreso.

NUMERO 46.

Se refiere á una circular del Ministerio del Interior, en que se derogó la orden de 8 de Abril del mismo año de 1839 que había suspendido la libertad de imprenta y provocado incesantes protestas de los publicistas y políticos, entre las que se hicieron notar las del Dr. Mora, que pedía la libertad absoluta para emitir opiniones sin trabas, reconvencciones, tribunales, ni procesos de ninguna clase para perseguirlos.

(Periódicos oficiales de 26, 27, 29 y 30 de Julio y de 1º de Agosto de 39.)

NUMERO 47.

Desde 25 de Junio de 1822 se autorizó un préstamo de 25 á 30 millones de pesos en el extranjero; pero no llegó á realizarse. El Ministro de Relaciones contrató con un aventurero llamado Diego Barry, un empréstito de 10 millones con rédito de 10 por 100 al año, con hipoteca de las Rentas nacionales, obligándose á anticipar un millón en 675 libranzas contra la casa de Morton Jones de Londres. "El resultado de este empréstito—dice el Sr. Casasús, en su excelente *Historia de la deuda contraída en Londres*—fué que el Ministro de Relaciones recibiese una carta de 26 de Julio, en que Barry le anunciaba que era en extremo arriesgada la remisión de las libranzas que había dejado firmadas, y que debían retenerse hasta que avisase desde Londres, después de haber comprometido el crédito de dos casas de Veracruz que habían salido responsables por una fuerte suma."

El primer adeudo, pues, contraído por México independiente, con el extranjero, fué el que resultó del decreto de 1º de Mayo de 1823, que facultaba al Poder Ejecutivo á negociar un empréstito de \$8.000,000, y en virtud del cual y por medio del Agente D. Francisco de Borja Migoni, los Sres. B. A. Goldschmidt y Cía. compraron 18,000 obligaciones que comprendían la suma de £ 3.200,000, al 55 por 100, deduciendo 5 por 100 de comisión y siendo los intereses al 5 por 100 anual.

Para conocer los términos en que fueron efectuadas las sucesivas operaciones, se puede consultar á Alamán, *Liquidación de la Deuda Exterior hasta fin de Diciembre de 1841*, y, especialmente, la ya citada "*Historia de la deuda contraída en Londres, con un apéndice sobre el estado actual de la Hacienda Pública*, por el Lic. Joaquín D. Casasús."

Con respecto á la conversión á que el Presidente Bustamante se refiere en el Informe de 1º

de Enero de 1840, he aquí lo que decía el Ministro de Hacienda en su Memoria presentada en Julio de 1839, y bajo el título de *Crédito Exterior*:

"El Congreso General se sirvió expedir un decreto que sancionó el Ejecutivo en 1º de Junio último, por el cual se aprueba el convenio celebrado en Londres, el 15 de Septiembre de 1837, con los tenedores de bonos de los antiguos empréstitos del 5 y 6 por 100, y se concede un año de prórroga para la nueva conversión desde que se publique dicha ley en aquella Corte. Para que tenga puntual cumplimiento, ha dispuesto el Gobierno que se reglamente, de acuerdo con su Consejo, y en el momento que esto se verifique, procederá á su publicación y circulación, dando las instrucciones convenidas al Ministro Plenipotenciario de la República, y á los Agentes de ella. El estado actual de esta deuda liquidada hasta el 30 de Septiembre de 1837, y el interés anual que por ella debe satisfacerse, según el convenio celebrado con los acreedores, es el siguiente:

Préstamo de 5 por ciento.

Capital primitivo de este préstamo.....	£ 2.130,500	0 0
Dividendos dejados de pagar, entre el 1º de Octubre de 1827 y 1º de Abril de 1831 inclusives, y capitalizados con arreglo al decreto de 2 de Octubre de 1830.	639,150	0 0
Medios dividendos dejados de pagar entre el 1º de Julio de 1831 y 1º de Abril de 1836 inclusives, cuya capitalización, aunque debió hacerse con arreglo á dicho decreto, no tuvo efecto.....	266,312	10 0
Medios dividendos dejados de satisfacer entre el 1º de Enero de 1833 y 1º de Abril de 1836 inclusives, cuyo pago debió hacerse con la sexta parte de los productos de las Aduanas Marítimas de Veracruz y Santa-Anna de Tamaulipas, y nó tuvo efecto por las escaseces del Erario.....	199,734	7 6
Dividendos sobre los dos referidos capitales antiguo y nuevo de este préstamo, dejados de pagar entre el 1º de Julio de 1836 y 1º de Octubre de 1837 inclusive.....	207,723	15 0
Suma.....	£ 3.443,420	12 6

Debiendo recibirse á la par los bonos de este préstamo así como sus intereses vencidos, para la conversión de la Deuda, según el art. 2º del citado convenio, celebrado con los interesados, resulta que la referida suma de £ 3.443,420 12 6, es el monto total de la Deuda por este préstamo hasta 30 de Septiembre de 1837, y cuya mitad, que es la que sólo debe ganar interés, durante el término de diez años conforme al propio convenio, importa.....

£ 1.721,710 6 3

Préstamo del 6 por ciento.

Capital primitivo de este préstamo.....	£ 3.150,900	0 0
Dividendos dejados de pagar entre el 1º de Octubre de 1827 y 1º de Abril de 1831, y capitalizados en cum- A la vuelta.....	£ 3.150,900	0 0
	£ 1.721,710	6 3